



PROCESO ORDINARIO No.2021-395

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el Proceso Ordinario instaurado por **MARIA CONSUELO ESQUIVEL TIQUE** contra **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S. EN C., AXEN PRO GROUP S.A.** y la persona natural **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA**, se encuentra para resolver corrección de auto admisorio frente al nombre del apoderado judicial.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto admisorio de la demanda de fecha 27 de marzo de 2023, se relacionó erróneamente el nombre del apoderado de la parte actora indicando el nombre del Dr. HENRY ANTONIO SANCHEZ MORENO, siendo el nombre correcto el de la Dra. **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO**, en consecuencia.

Se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderada de la parte actora a la Dra. **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.096.218.687 de Barrancabermeja y tarjeta profesional No.266.417 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder obrante en pdf.3 a 5 del documento 01 del expediente digital.

Al respecto el art. 286 del CGP dispone “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”

Por lo anterior se **RESUELVE**:

CORREGIR el inciso primero del auto de fecha 09 de febrero de 2023, en el sentido de reconocer personería a la Dra. **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.096.218.687 de Barrancabermeja y tarjeta profesional No.266.417 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la parte actora.

Esta providencia se debe notificar junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b97f858cdacae749a84929ade3fc6a67e6c7959e00de7815327eb3199f767b**
Documento generado en 20/04/2023 07:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>